

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°209 del 16 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 669 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo N°06429 del 10 de agosto de 2021, la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de MANATÍ, departamento del Atlántico, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, presentó para su revisión y aprobación el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) del municipio de Manatí, vigencia 2021-2031.

En virtud de lo anterior, el 20 de agosto de 2021, esta Corporación expidió el Auto N°0328 del 2021, por medio del cual se inicia trámite de evaluación del PSMV, del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de MANATÍ y el corregimiento COMPUERTAS, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del referenciado Auto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección del medio ambiente y de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, ha venido desarrollando, con **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, diversas mesas de trabajo de seguimiento al estado actual de la formulación PSMV del municipio de Manatí, en las cuales se ha brindado apoyo para la formulación del mencionado documento.

Cabe destacar, que durante las mencionadas mesas de trabajo, se han revisado los documentos PSMV presentados bajo radicados Nros. 202214000003222 del 14 de enero de 2022, 202214000076082 del 23 de agosto de 2022 y 2022140000090232 del 29 de septiembre de 2022.

En cuanto al plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., mediante radicado Nro. 202214000090232, este fue evaluado técnicamente por esta Corporación durante mesa de trabajo desarrollada el 3 de octubre de 2022, realizando algunas observaciones, las cuales fueron comunicadas de forma inmediata, para ser tenidas en cuenta por la citada sociedad y realizar los ajustes y/o modificando requeridos.

En cuanto a los ajustes requeridos, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de Manatí, se comprometió a modificar y ajustar el PSMV, a más tardar el día 28 de octubre de 2022. Sin embargo, el 28 de octubre de 2022, mediante radicado Nro.20221400010122, la mencionada sociedad solicitó una prórroga hasta el 30 de noviembre para presentar los ajustes requeridos, teniendo en cuenta que el laboratorio contratado hace entrega del informe final de los monitoreos el 10 de noviembre de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

Revisados los argumentos expuestos por Aguas del Sur del Atlántico, esta Corporación consideró viable prorrogar el término establecido para la presentación del mencionado Plan.

Que el 29 de mayo de 2023, en el despacho de la Procuraduría Regional del Atlántico, se llevó a cabo reunión de seguimiento al avance en la estructuración y aprobación de los PSMV de los municipios de Repelón, Luruaco, Manatí y Ponedera.

En cuanto al avance en la elaboración y aprobación del PSMV del municipio de Manatí, esta Autoridad Ambiental informó que se encontraba a la espera de que la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P. presentará el mencionado documento con las ajustes requeridos, para proceder con su respectiva evaluación y emitir un pronunciamiento de fondo respecto a su aprobación o no.

En el marco de dicha reunión, Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. se comprometió a radicar ante esta Corporación, el PSMV del municipio de Manatí con los ajustes requeridos. Asimismo, esta Autoridad Ambiental, se comprometió a evaluar dicho documento y presentar el respectivo informe el día 9 de junio de 2023.

Cabe destacar, que la citada sociedad no allegó en la fecha acordada el PSMV del municipio de Manatí, situación que fue informada a la Procuraduría Regional del Atlántico y que conllevo a la expedición del Oficio No.005701, por medio del cual esta Corporación requirió a Aguas del Sur del Atlántico, radicar de forma inmediata, el PSMV del municipio de Manatí, ajustado y complementado, de conformidad con las observaciones realizadas por esta Corporación mediante la mesa de trabajo desarrollada el 03 de octubre de 2022.

En virtud de lo anterior, el 16 de junio de 2023, a través de documento radicado bajo Nro. 202314000056672, fue presentado para su revisión y aprobación el PSMV del municipio de Manatí teniendo en cuenta los ajustes requeridos por esta Entidad.

Que con el objeto de realizar evaluación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Manatí y el corregimiento de las Compuertas, esta Corporación realizó el 22 de marzo de 2023, visita técnica de inspección ambiental y revisión documental del citado documento, expidiendo el Informe Técnico N°434 del 12 de julio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Manatí se encuentra en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental al saneamiento básico del municipio de Manatí, observando que las aguas residuales del municipio de Manatí son transportadas a través del sistema de alcantarillado hacia la EBAR localizada en las coordenadas Latitud 10°26'30.20"N – Longitud 74°57'44.16"W. La EBAR se encuentra en operación y está compuesta por un pozo húmedo en donde se encuentran instaladas dos bombas sumergibles.

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Manatí está en funcionamiento, en el cual se realiza el tratamiento a través de una estructura de pretratamiento conformada por un desarenador y dos sedimentadores en paralelo y un sistema lagunar compuesto por dos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

lagunas facultativas y dos lagunas de maduración. La EDAR se encuentra localizada en las coordenadas: Latitud 10°46'40.52"N – Longitud 74°58'22.89"W.

En campo se pudo observar la presencia de sobrenadantes en las lagunas de oxidación, así como también la presencia de abundante vegetación alrededor de las lagunas.

El agua residual tratada en la EDAR es vertida hacia un canal de drenaje en el punto localizado en las coordenadas: Latitud 10°26'40.44"N – Longitud 74°58'18.86"W.

EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MANATÍ

- **Radicado N°202314000056672 del 16 de junio de 2023**, Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Manatí y del corregimiento Las Compuertas, para el período 2023–2032.

El área técnica de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, realizó la siguiente evaluación del PSMV presentado, teniendo en cuenta el contenido mínimo que estos deben tener, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004.

Diagnóstico del sistema de alcantarillado.

El Plan presentado contiene información concerniente al diagnóstico del sistema de alcantarillado, incluye descripción de la infraestructura de saneamiento básico existente en el municipio de Manatí y en el corregimiento de Las Compuertas.

De acuerdo con el diagnóstico presentado, el casco urbano del municipio de Manatí cuenta con una cobertura en redes de alcantarillado del 98% instaladas, de las cuales se encuentran un 100% en funcionamiento, contando con 32.551 metros de redes de tubería en PVC. El municipio cuenta con una EBAR conformada por un pozo húmedo en el que se encuentran instaladas dos bombas sumergibles las cuales impulsan el agua residual hacia la EDAR. El sistema de tratamiento de aguas residuales municipal está compuesto por 2 lagunas facultativas y dos lagunas de maduración. El agua tratada es vertida en un cuerpo de agua estacional que drena hacia el Distrito de Riego.

El corregimiento de Las Compuertas cuenta con una cobertura en redes de alcantarillado instaladas del 95%, con un total de 150 conexiones domiciliarias. Las aguas residuales son conducidas por gravedad hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento, el cual consiste en un tanque subterráneo distribuido en tres cámaras: la primera corresponde a una trampa de grasas, en la segunda cámara se realiza el tratamiento microbiológico por medio de bacterias anaeróbicas y la tercera cámara corresponde a una zona de almacenamiento del agua tratada a través de la cual es conducida hacia un campo de infiltración.

Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.

El plan presentado por la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., incluye la identificación de los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas realizados en el casco urbano del municipio de Manatí y del corregimiento Las Compuertas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

De acuerdo con la información contenida en el Plan, en el casco urbano se realizan dos vertimientos, el primer corresponde a la descarga procedente de la EDAR realizada hacia un cuerpo de agua estacional que drena hacia el Distrito de Riego y el segundo punto corresponde a la descarga procedente de la PTAP. Sin embargo, el documento no presenta información concerniente al cuerpo receptor de la descarga de la PTAP.

Por su parte, en el corregimiento Las Compuertas se realiza un vertimiento procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales hacia un campo de infiltración.

Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentó los resultados del monitoreo realizado a la EDAR Manatí del 29 de agosto de 2022 al 01 de septiembre de 2022 en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. El monitoreo fue realizado por Laboratorio Microbiológico Barranquilla – LMB S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM por medio de la Resolución No. 934 de 2021.

Los resultados del monitoreo realizado a la salida del sistema de tratamientos de aguas residuales del municipio de Manatí evidencian el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Es pertinente indicar que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no presentó el monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR, ni de la descarga de la PTAP y de su cuerpo receptor, así como tampoco presentó el monitoreo de la descarga del corregimiento Las Compuertas.

Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto, mediano y largo plazo.

El PSMV presentado contiene las proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida del casco urbano del municipio de Manatí y del corregimiento Las Compuertas, sin embargo, se presentaron las metas de carga contaminantes estipuladas en el Acuerdo N°. 009 de 2021 para el municipio de Manatí como objetivos de calidad y no como cargas contaminantes vertidas.

Es menester aclarar que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.3.1. define los objetivos de calidad como el conjunto de parámetros y sus valores utilizados para la asignación de usos al recurso hídrico, estos objetivos de calidad son estipulados por la autoridad ambiental para cada cuerpo de agua o tramo de este. Por su parte, las metas de cargas contaminantes corresponden a la carga total contaminante de DBO5 y SST a ser vertida por los usuarios del recurso hídrico expresada en kilogramos/año, metas que deben conducir a los usuarios a cumplir con los objetivos de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5. del decreto en mención.

En virtud de lo anterior, resulta necesario realizar el ajuste de las proyecciones de carga contaminantes vertidas para el casco urbano del municipio de Manatí con base en lo establecido en el Acuerdo CRA N°. 009 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 543 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo y cumplimiento de sus metas de calidad.

El PSMV contempla la eliminación del vertimiento procedente de la PTAP para el año 2025, la reubicación del vertimiento del corregimiento Las Compuertas para el año 2030 y del punto de descarga de la EDAR para el año 2032 a través de la impulsión de los vertimientos hacia el Canal del Dique.

Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos.

El PSMV del municipio de Manatí y del corregimiento Las Compuertas presenta los programas, proyectos y actividades contemplados a ejecutarse en el corto, mediano y largo plazo comprendido entre los años 2023 a 2032, así como también presenta el cronograma de obras a inversiones contempladas con recursos propios y externos.

El mencionado plan contempla la ejecución de 5 proyectos contenidos dentro de 3 programas: 1. Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, 2. Redes y sistemas de tratamiento de aguas residuales y 3. Conexiones erradas y vertimientos puntuales.

Dentro de los proyectos incluidos en el PSMV se destacan el **proyecto 2-2 Complementación y Optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Manatí**, proyecto a través del cual se contempla la optimización del sistema de tratamiento, construcción de una estación de bombeo para la impulsión del agua residual tratada, construcción de la línea de impulsión con el objetivo de descargar el agua residual en el Canal del Dique en el punto ubicado aproximadamente 600 metros aguas abajo de la bocatoma del acueducto Manatí – Candelaria. El punto se localiza en las coordenadas: latitud 10.369293° y longitud -75.033318°.

PROGRAMA 2 - OPTIMIZACIÓN STAR CABECERA		
PROYECTO P2-2	Complementación y Optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Manatí.	
META	Reducir la generación de cargas contaminantes.	
PERIODO DE EJECUCIÓN	Actividades desarrolladas dentro de la operación normal del servicio de alcantarillado sanitario. Largo Plazo – 2030 – 2032.	
ACTORES	LOGROS	OBJETIVOS
INVOLUCRADOS: Gobernación del Atlántico, ARESUR y AQSUR S.A. ESP. RESPONSABLE IMPLEMENTACIÓN: Gobernación del Atlántico.	Garantizar las óptimas condiciones técnico-operativas para el tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal.	Garantizar el funcionamiento hidráulico del STAR
		Proporcionar los mecanismos necesarios para lograr la estabilización biológica del STAR.
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	1) Optimización de la planta de tratamiento. 2) Construcción de una estación de bombeo de agua residual tratada. 3) Construcción de la línea de impulsión para descarga de agua residual tratada. 4) Construcción de descole de agua residual tratada en el Canal del Dique.	
PRESUPUESTO ESTIMADO	Tres Mil Cuatrocientos millones de pesos m/l. (\$3.400.000. 000.00)	

Y el proyecto 2-3: **Optimización del sistema de acueducto y alcantarillado corregimiento Las Compuertas**, el cual contempla la optimización del sistema de tratamiento, construcción

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 543 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

de una estación de bombeo y línea de impulsión para descargar el agua residual sobre el Canal del Dique.

PROGRAMA 2 - REDES Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		
PROYECTO P2-3	Optimización del sistema de acueducto y alcantarillado Corregimiento de las Compuertas.	
META	Reducir impactos ambientales por vertimiento puntuales en suelo y acuíferos circundantes.	
PERIODO DE EJECUCIÓN	Actividades desarrolladas dentro de la operación normal del servicio de alcantarillado sanitario. Corto, Mediano y Largo Plazo – 2021 – 2030.	
ACTORES	LOGROS	OBJETIVOS
INVOLUCRADOS: Gobernación del Atlántico, ARESUR y AQSur S.A. ESP. RESPONSABLE IMPLEMENTACIÓN: Gobernación del Atlántico.	Garantizar las óptimas condiciones técnico-operativas para el tratamiento de aguas residuales generadas en el corregimiento de Las Compuertas.	Garantizar el funcionamiento hidráulico del STAR
		Proporcionar los mecanismos necesarios para lograr la estabilización biológica del STAR.
		Verter aguas tratadas provenientes de la STAR corregimiento de compuertas, sobre el canal del dique.
ACTIVIDADES POR DESARROLLAR	1) Obtener los diseños que permitan optimizar el STAR existentes 2) Cerramiento y obras de urbanismo para el STAR Compuertas. 3) Construcción de una Estación Elevadora de 9 metros cuadrados de área y una profundidad de 6 metros. 4) Instalación de Bombas y sistema eléctrico en la Estación Elevadora que permita contar con una capacidad de 13 Lps. 5) Construcción Línea de Impulsión diámetro de 4" y longitud de 860 m. 6) Construcción de punto de descarga sobre el Canal del Dique	
PRESUPUESTO ESTIMADO	Dos mil Cuatrocientos millones de pesos m/l. (\$2.400.000. 000.00)	

De acuerdo con la revisión realizada, en el PSMV no se presentan las coordenadas del punto de descarga proyectado sobre el Canal del Dique procedente del sistema de tratamiento del corregimiento Las Compuertas.

Formulación de indicadores de seguimiento del avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

El plan presenta los indicadores mínimos de seguimiento establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Revisada la documentación presentada por la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de presentador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de Manatí, se puede concluir que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Manatí y del Corregimiento las Compuertas, no cumple con los requisitos mínimos definidos en la normatividad vigente, ya que no fue aportado el monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR, ni de la descarga de la PTAP y de su cuerpo receptor, así como tampoco se presentó el monitoreo de la descarga del corregimiento Las Compuertas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

Por otro lado, es oportuno indicar que el PSMV presentado contiene las proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida del casco urbano del municipio de Manatí y del corregimiento Las Compuertas, sin embargo, se presentaron las metas de carga contaminantes estipuladas en el Acuerdo N°. 009 de 2021 para el municipio de Manatí como objetivos de calidad y no como cargas contaminantes vertidas, resultando necesario realizar el ajuste de las proyecciones de carga contaminantes vertidas para el casco urbano del municipio de Manatí con base en lo establecido en el Acuerdo CRA N°. 009 de 2021.

Por otro lado, es oportuno indicar que en el PSMV no se presentan las coordenadas del punto de descarga proyectado sobre el Canal del Dique procedente del sistema de tratamiento del corregimiento Las Compuertas.

En virtud de lo anterior, se considera técnica y jurídicamente necesario requerir a la mencionada sociedad el ajuste y/o complementación del citado plan conforme a lo señalado en acápites anteriores, lo concertado durante la mesa de trabajo realizada en las instalaciones de esta Corporación y, lo establecido en la legislación ambiental vigente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATI, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATI, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATI, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución, modificada por el artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005, establece que: *“Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, como mínimo la siguiente información:*

- *Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.*

El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- *Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.*
- *Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.*
- *Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.*
- *Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.*
- *Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad. que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.*
- *Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATI, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

- *En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.*
- *Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.*

Parágrafo 2°. *En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En cuanto al establecimiento de la meta global de carga contaminante, el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, define el siguiente procedimiento:

"ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. *La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:*

1. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATI, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. Propuesta de meta global.

a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

PARÁGRAFO. *El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que en cumplimiento al plazo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo antes transcrito, el Consejo Directivo de esta Corporación expidió el Acuerdo No.000009 del 07 de octubre de 2021 *“Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de bdo₅ y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP’S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 25 de 2025 en jurisdicción de la CRA.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 699 de 2021, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, representada legalmente por el señor Francisco Ríos R. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, **COMPLEMENTE Y AJUSTE**, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de MANATÍ, radicado en esta Entidad el 16 de junio de 2023 bajo Nro. 2023140000, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021.

1. Especificar las coordenadas del punto de descarga de la PTAP Manatí y el cuerpo receptor del vertimiento.
2. Incluir las coordenadas del punto de vertimiento donde se contempla la reubicación de la descarga procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Las Compuertas.
3. Realizar el ajuste a las proyecciones de las cargas contaminantes vertidas en el casco urbano del municipio de Manatí con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
4. Incluir el monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR Manatí 100 metros aguas abajo del punto de vertimiento. Para lo cual deberán monitorearse los

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Los parámetros corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Se deberá tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos y deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.

5. Monitorear el vertimiento procedente de la PTAP Manatí y el cuerpo receptor de la descarga 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo. Los parámetros por monitorear son los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Deberán tomarse muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que cuente con acreditación ante el IDEAM.
6. Monitorear la descarga procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento Las Compuertas realizada sobre el campo de infiltración. Los parámetros por monitorear corresponden a los establecidos en la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021: Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo total, Nitratos, Nitrógeno total, Relación de Absorción de Sodio (RAS), Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeseo, Plata, Plomo, Hidrocarburos totales, Coliformes totales.
7. Realizar y presentar prueba de infiltración al área de descarga del sistema de tratamiento del corregimiento Las Compuertas, la cual deberá realizarse durante tres horas continuas como mínimo y cada 2.500 m² o fracción de área de vertimiento, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución N°. 0669 de 2021.

SEGUNDO: El informe técnico N°0434 del 12 de julio de 2023 hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

543

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE MANATI, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5.

Dado en Barranquilla a los

16 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEVDY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0709-079

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LDS*

Revisó: María Mojica, Asesora de Dirección.